

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Arturo Bernardo Fernandez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Luis Echevarría y Pinuaga, ha presentado solicitud de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «3.^a Demasia á La Prometida», sita en Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco que existe entre las minas nombradas «La Prometida» (número 12.748), «Unión» (número 17.349), «Anitina» (número 15.424) «Enri-

que» (número 16.051) y «Nueva segunda» (número 17.364).

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.207, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al número 3.917

Que D. Fernando Bourthoumieu Iraola, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Natividad», sita en paraje llamado Puerto los Veneros, parroquias de Lena y Llanuces, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Oeste de la casa llamada del Inglés, de este punto de partida á una estaca auxiliar en

dirección Este 366,46 metros. De auxiliar á 1.^a al Norte 96,40 metros; de 1.^a a 2.^a al Oeste 600 metros; de 2.^a a 3.^a al Sur 200 metros, de 3.^a a 4.^a al Este 600 metros; de 4.^a a auxiliar al Norte 103 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.908, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho, al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al número 3.760

Que D. Miguel Morán Villanueva, vecino de Arenas, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de manganeso que se conocerá con el nombre de «Segunda Buferrera», sita en los pueblos de Inguanzo y Berodia, paraje llamado Pare de Gotera, concejo de Cabrales; lindante Norte Las Llanas de Berodia, Sur cuesta del Mediodía, Este con la mina «Primera Buferrera» y Oeste Praderías del Monte.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca más al N. O. del registro «Primera Buferrera», y de cuyo punto y con la misma inclinación de la «Primera Buferrera» se medirán en dirección Sur 25° Oeste 300 metros para la primera estaca. De 1.ª a 2.ª al Oeste 25° Norte 300 metros; de 2.ª a 3.ª Norte 25° Este 500; de 3.ª a 4.ª Este 25° Sur 600; de 4.ª a 5.ª Sur 25° Oeste 200, de 5.ª a punto de partida Oeste 25° Norte 200, cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la solicitud con el número 19.891 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome

R. al núm. 3.814

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y medidas, he acordado que la comprobación reglamentaria se verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Santo Adriano, el 15 de Septiembre.

Proaza, el 17 de idem.

Quirós, el 18 y 19 de idem.

Encarezco á los Sres. Alcaldes den á esta Circular la mayor publicidad, obligando á sus administrados al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, evitándoles incurrir así en las faltas que castiga la ley si no lo verifican, aportando todos los útiles que posean y que están obligados á usar en las transacciones á que se dediquen; bien

entendido que son ilegales los útiles de pesar y medir que carezcan del contraste anual y que pueden dar lugar á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á las Autoridades la obligación en que e tán de dar todas las facilidades á los encargados de este servicio, guardándoles y haciendo que les sean guardados los respetos debidos como representantes míos que son durante el desempeño de su cargo.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1917

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

R. al núm. 3.407

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario Judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que verificado el sorteo de los señores Jurados y Supernumerarios que preceptúa el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, que han de conocer de las causas de su competencia, en el próximo cuatrimestre, resultaron elegidos los siguientes:

PARTIDO DE LENA

Cabezas de familia

D. Antonio Gonzalez Alvarez, de Jomezana

D. Aniceto Diaz Sanchez, de Linares

D. Leonardo Garcia Gonzalez, de Oñón

D. Pedro Alvarez Lamana, de Ujo

D. Cayetano Bernardo Castañón de Campomanes

D. Sabino Garcia Alvarez, de Turon

D. Joaquin Rodriguez Suarez, de Mieres

D. Camilo Castañón Cordero, de Santa Cruz

D. German Mayora Alustiza, de La Pola

D. Macario Muñoz Merediz, de La Pasera

D. Guillermo Encina Fernandez, de Villallana

D. José Alvarez Acebal, de Espinado

D. José Torre Fernandez, de Muñón-Fondero

D. Cándido Ruiz Cache, de Ujo

D. Antonio Penanes Rubin, de Palacios

D. Restituto Blanco Mallada, de San Feliz

D. Alejandro Alvarez Suarez, de Roquejo

D. Francisco Diaz Gonzalez, de Campomanes

D. Eduardo Gonzalez Rocas, de Santullano

D. Vicente Fernandez Alvarez, de La Villa

Capacidades

D. Francisco Morán, de Puente los Fierros

D. Lucio Rodriguez Vigil, de Caborana

D. José Falcon, de Bárzana

D. Tomás Garcia Fanjul, de La Frecha

D. Guillermo Miranda Martinez, de Figaredo

D. Luciano Garcia Bernardo, de Casorvida

D. Victor Velasco Menendez, de Roquejo

D. Aurelio Tolivar de la Vega, de Cabañaquinta

D. Olegario Gonzalez Garcia, de Sotiello

D. Gaspar Delgado Garcia, de Pasera

D. Adolfo Solís Valdés, de Vega

D. José Gutierrez Palacios, de Santullano

D. Manuel Fernandez Trapiello, de Moreda

D. David Alvarez Heres, de Salcedo

D. Vicente Rodriguez Suarez, de La Fábrica

D. Luis Fernandez Lopez, de La Villa

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Alfredo Fernandez Iglesias, de Argüelles

D. Arturo Alvarez Bustelo, de Covadonga

D. Vicente Alvarez Rayón, de Fray Ceferino

D. Jesús Alvarez Alvarez, de Rosal

Capacidades

D. Emilio Colubi Celayeta, de Gonzalez del Valle

D. Ramon Alvarez de la Vallina, de Campomanes

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Cabezas de familia

D. Clemente Francisco Suarez, de Celada

D. José Carril Casanueva, de Pivierda

D. Rafael Felgueras Balbin, de Lué

D. José Fernandez Acebedo, de Ambás

D. Manuel Estrada Victorero, de Lué

D. Dionisio Barredo Rey, de Amandi

D. Agustín Pena Venta, de Coro
 D. Bamón Fernandez Alonso, de Careñes
 D. Benito Solares, de Ambás
 D. Rafael Costales Céspedes, de Castiello
 D. Isidoro Sanchez Tuero, de Villaverde
 D. Eusebio de la Cortina Lueje, de Colunga
 D. Manuel Vallina Solares, de Busto
 D. Francisco Caride Balbin, de La Riera
 D. Angel Martinez Martinez, de Villaviciosa
 D. Marcelino Fernandez Rubiera, de Arroes
 D. José Perez Llera, de Villaviciosa
 D. Plácido Fernandez, de Ambás
 D. Silverio Menendez Santurio, de Arroes
 D. Casimiro Iglesias, de Villaviciosa

Capacidades

D. José Pando Monato, de Colunga
 D. Rafael Tuero Lavendera, de Amandi
 D. Jesús de la Piedra, de Villaviciosa
 D. Eusebio Pis Isla, de Colunga
 D. José Cangas Cueto, de La Isla
 D. Bernardo Cardín Valdés, de Villaviciosa
 D. Eugenio Estrada Victorero, de La Riera
 D. José Suero Braña, de Lastres
 D. Manuel Prida, de Villaviciosa
 D. José Oro Naredo, de Amandi
 D. Martín García Fresno, de Villaviciosa
 D. José Caravia Montoto, de Goviendes
 D. Ramón Solares, de Villaviciosa
 D. José Gonzalo Martino, de Pernús
 D. Francisco Villaverde Siero, de Villaviciosa
 D. Isidoro Sanchez Garcia, de idem

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Cándido Forero Busto, de Magdalena
 D. Arsenio Junquera Huergo, de M. Vigil
 D. Manuel Garcia Garcia, de Lorenzana
 D. Marcelino Fernandez, de Quintana

Capacidades

D. Angel Bueres Escribano, de Campomanes

D. Gregorio Perez Arroyo, de Portugalete

Para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente, que firmo en Oviedo á veintitres de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Antonio de la Escosura.—Visto bueno, el Presidente.

R. al núm. 3.939

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Onis

—:—

Edicto

D. José María Baragaño Argüelles, Secretario accidental del Juzgado municipal de Onis.

Certifico: Que en las diligencias de juicio verbal de que se hará mención recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Onis á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los señores Juez municipal D. Amador Noriega Gomez y los Adjuntos D. José del Corro Gonzalez y D. Antonio Cadenaba Díaz, habiendo visto este juicio verbal seguido entre D. Jesús Garcia Noriega, propietario, mayor de edad y vecino de Villar, demandante, y D. Baldomero Fernandez Remis y su esposa doña Serafina Gonzalez Crespo, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Gamonedo, el D. Baldomero como deudor, hoy de ignorado paradero, y la doña Serafina como fiadora y principal pagadora sobre reclamación de una deuda procedente de obligación, su importe noventa pesetas de principal é intereses, más las costas á que diera lugar.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á los demandados don Baldomero Fernandez Remis como deudor y á doña Serafina Gonzalez Crespo como fiadora y principal pagadora, á que dentro del término del tercero día

paguen cada uno de por si insólidum, á D. Jesús Garcia Noriega la cantidad de noventa pesetas é intereses legales desde la fecha de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y se confirma el embargo preventivo acordado en los bienes del deudor declarado en rebeldía.

Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á fin de que le sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amador Noriega.—José del Corro.—Antonio Cadenaba.—Rubricado.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en Onis á treinta de Julio de mil novecientos diecisiete, de que yo el Secretario accidental doy fé.—José María Baragaño.—Rubricado.»

Y para que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado expido el presente visado por el Sr. Juez municipal, sellado con el de este Juzgado en Onis á dos de Agosto de mil novecientos diecisiete.—José María Baragaño.—V.º B.º.—El Juez municipal, A. Noriega.

Juzgado de Candamo

—:—

Don José M.ª Alvarez Alvarez, juez municipal del concejo de Candamo:

Hago saber; Que en las diligencias de juicio verbal civil, hoy en período de ejecución de sentencia, que ante este Juzgado se siguen á instancia de D. Manuel Alonso Menendez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, contra D.ª Conxualo Alonso, casada con un hombre cuyo nombre y apellido se ignora, y D.ª Teresa Cuervo Alonso, casada con D. Patricio Carbajal, los primeros vecinos

que fueron de Madrid y los dos últimos con residencia en la parroquia de Prahúa, en este concejo, todos declarados en rebeldía, sobre reclamación de ciento setenta y ocho pesetas con costas, se embargaron á éstos, como de su propiedad, para hacer pago á aquél de dicha cantidad y costas, las fincas siguientes:

1.^a La casa habitación llamada del Fresno ó Serruca, de planta baja, con sus antojanas, sita en el término de su nombre, señalada con el número siete, de cuarenta y ocho metros cuadrados, poco más ó menos; linda por sus cuatro lados con camino. Tasada en cincuenta pesetas.

2.^a La mitad de un hórreo sobre cuatro pies de madera, según se halla dividido, con el todo de su bodega, siendo la mitad de Teresa Cuervo, de treinta metros cuadrados; que linda al Este con huerto de esta procedencia, Norte monte de los vecinos de Prahúa, Sur y Oeste caminos. Tasada en treinta y cinco pesetas.

3.^a El huerto de Junto al Hórreo, cabida de cincuenta centiáreas, con higueras y otros árboles, cerrado sobre sí; linda por todos vientos con caminos y montes de los vecinos de Prahúa. Tasado en diez pesetas.

4.^a Otro huerto que se nombra la Serruca, de sesenta centiáreas, con una higuera; linda al Este y Oeste caminos y montes de los vecinos, Sur otro de Teresa Cuervo y Norte más de Josefa Alonso. Tasado en diez pesetas.

5.^a Otro huerto llamado de Debajo de Casa, de dos áreas próximamente; linda al Este con más de Teresa Cuervo, Oeste y Sur caminos, y Norte tierra de Josefa Alonso. Tasado en veinticinco pesetas.

6.^a El brabo y castañedo llamado Brabo de Afuera y So el Pozo, cerrado sobre sí, cabida veinticinco áreas próximamente; linda al Este y Sur con camino, Oeste más de Antonio Fernandez, y Norte de esta procedencia y Francisco Lopez. Tasado en veinte pesetas.

7.^a El prado y pasto de So el Pozo, cabida de veintiun áreas;

linda al Este arbolado de Francisco Lopez, Oeste reguero; Sur castañedo de esta procedencia, y Norte pasto de Manuel Cuervo. Tasado en cincuenta pesetas.

8.^a El brabo llamado de la Fontanica, con algunos castaños, cabida de veintiun áreas próximamente; linda al Este más de José Alonso, Oeste monte de los vecinos de Prahúa, Sur más de María Cuervo, y Norte camino. Tasado en quince pesetas.

9.^a El bravo nombrado Fuente del Caleyó y Borbolla, de veinticinco áreas cincuenta centiáreas próximamente; linda al Este y Norte más de Manuela Fernandez, Oeste calleja y Sur monte de los vecinos de Prahúa. Tasado en quince pesetas.

10 El bravo denominado El Caleyó, de quince áreas próximamente; linda al Este y Sur más de Manuela Fernandez, Oeste monte de los vecinos de Prahúa y Norte más de José Alonso. Tasado en diez pesetas.

11 Prado que se titula del Caleyó, de treinta y tres áreas setenta y cinco centiáreas próximamente; linda al Este prado de Francisco Lopez, Oeste más de José Alonso, Sur tierra y prado de José García y Norte más de Manuel Alonso. Tasado en cien pesetas.

12 Prado y monte llamado Pozo del Frauxo, de setenta y ocho áreas ochenta centiáreas poco más ó menos; linda al Este con tierra y monte de Antonio Fernandez, Oeste más de Teresa Cuervo, Sur camino y Norte monte de los vecinos de Prahúa. Tasado en cincuenta pesetas.

13 Y el bravo denominado Llamarga y Viña: de veinticinco áreas próximamente; linda al Este y Norte más de Teresa Cuervo, Oeste y Sur monte de los vecinos de Prahúa. Tasado en diez pesetas.

Todas sitas en dicho Prahúa, de este concejo.

El Sr. Juez municipal, en providencia de esta fecha ha señalado para la subasta el día veintiseis del corriente, á las diez, en los extrados de este Juzgado.

Advertencias:

1.^a No existen títulos de pro-

iedad de las fincas objeto de esta subasta, debiendo de proveerse de él el comrador á su costa, por los medios que la ley establece.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No podrán ser licitadores quien no acredite haber depositado en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes objeto de la subasta.

Dado en el Juzgado municipal de Candamo á tres de Septiembre de mil novecientos diecisiete.— José María Alvarez.— Por su mandado, Manuel Gonzalez.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

REDONDO EROSTARRE, José, hijo de Mariano y Dionisia, de 19 años de edad, soltero, natural de Oviedo, vecino de Madrid, donde tuvo su última residencia en el Callejón de Cuenca, Cuatro Caminos, número 2, de oficio bruñidor de metales, con instrucción, procesado por estafa por viajar en el ferrocarril sin billete, en causa que con el número 84 de 1916 se le sigue, y á otro en este Juzgado y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ronda para notificarle el auto de prisión dictado en 10 de Agosto por la Audiencia provincial de Málaga.

3.889

Esc. Tip. del Hospicio provincial